GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-065-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. ...";
- Que, el artículo 14 de la misma norma constitucional señala: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";
- Que, el artículo 226 ibídem expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";
- Que, el tercer inciso del artículo 275 de la misma norma constitucional invocada señala: "El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.";
- Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: "b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en

todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.";

- Que, el literal f) del artículo 4 del Código invocado en el considerando próximo anterior señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";
- Que, el primer inciso del artículo 53 de la norma ibídem establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";
- Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como una función del gobierno autónomo descentralizado que: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;";
- Que, el artículo 60 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determina: "Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:... 3.- Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; (...)";
- Que, el artículo 137 de la misma norma legal citada establece: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos

autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.- Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.- Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.- De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.- Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos

de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.";

- Que el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Proyectos complementarios de financiamiento.- El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.";
- Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dice: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.";
- Que el artículo 28 del mismo cuerpo legal citado en el considerando próximos anterior prescribe: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.- La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.- Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.- En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.";
- Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua expresa: "Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de

ordenamiento territorial.- Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.";

- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua señala Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua.- Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua.- En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.";

- Que el artículo 50 ibídem determina: "Fortalecimiento, apoyo y subsidiaridad en la prestación del servicio. El Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas.";

- Que la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional Yanahurco del cantón Mocha, provincia de Tungurahua, mediante oficio N° 66-2018 de septiembre 2 de 2018, en acto público, hace llegar al señor Secretario del Agua y Ministerio del Ambiente, el perfil del proyecto: Implementación de laboratorio de análisis de aguas; Adquisición de planta compacta de tratamiento de agua potable Q=25 1/s; Construcción nueva de Atillo – Totoras, para la JAAPS Regional Yanahurco, parroquia Matriz del cantón Mocha, provincia de Tungurahua, con el objeto de que se realice la revisión y emisión de la viabilidad técnica, con la finalidad de acceder al financiamiento del Programa Agua Segura.- Los sectores son beneficiarios son 27, distribuidos en 4 cantones: Ambato: Amazona, Huachi-Totoras, La Esperanza, Luz de América, Montalvo, San Jacinto, San Pedro de Montalvo, El Empalme, San Francisco, y Palahua el Carmen; Cevallos: Bellavista, Corazón de Jesús, El Mirador, La Floresta, La Unión, San Pedro de Cevallos y Santo Domingo; Mocha: Yanahurco Centro, Yanahurco Oriente, Yanahurco Progreso, Yanahurco 3 Juanes, Yanahurco El Triunfo, San José Yanahurco, Pinguilí Las Lajas y Acapulco;

Tisaleo: Alobamba y el Porvenir dando un área de cobertura de 108 hectáreas, con un número de habitantes de 20.560 y futura de 27.700 habitantes en 20 años de vida útil;

- Que mediante oficio N° SENAGUA-SDHP-19-2019-0276-o EL LICENCIADO Luis Olmedo Iza Quinatoa, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza otorga viabilidad técnica; y con oficio N° SENAGUA-SENAGUA-2019-0862-O, el señor Humberto Cholango, Secretario del Agua emite aprobación del proyecto postulado a la Misión Agua Saneamiento para Todos, Regional Yanahurco (cantones Ambato, Cevallos, Mocha, Tisaleo) con una asignación de USD 1'057.146,87) y el restante 25% a fondos reembolsables (USD 352.382,29);
- Que la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional Yanahurco, presidida por el ingeniero Juan Manuel Néstor Espinoza Navas, se dirigido al doctor Javier Altamirano, alcalde GAD de Ambato con fecha 15 de junio de 2020; donde manifiesta que los medidores del proyecto (3.970) a instalar y /o renovar se distribuye así:

• Ambato	2183 medidores	(55%)
• Mocha	655 medidores	(17%)
• Cevallos	842 medidores	(21%)
• Tisaleo	290 medidores	(7%)

  Manifestando que la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional Yanahurco, asumiría el 45 % de los fondos reembolsables como de los gastos que genere las categorías de inversión en la totalidad de la ejecución de la obra, y que se hará cargo de la administración, operación y mantenimiento del proyecto luego de la recepción definitiva de la obra; así como también se incluye el plan de fortalecimiento de la Gestión de servicios entre las partes, que permita el mejoramiento de la Gestión Administrativa, Financiera, Comercial y Operativa de los servicios y el logro de la sostenibilidad financiera del proyecto;
- Que con fecha 18 de mayo de 2021 se suscribe el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato; y, el Banco Central del Ecuador, designada con la operación N° 65740.- Como condicionantes del contrato para el primer desembolso consta en el CAPITULO V DESEMBOLSOS, en el numeral 27.4: "Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera", en la parte pertinente solicita: "El prestatario debe presentar un convenio de delegación o cooperación entre GADMA y Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Regional Yanahurco, mediante el cual JAAPS Regional Yanahurco se hará cargo de la administración, operación y mantenimiento del proyecto y el GAD vele por su fortalecimiento";
- Que con oficio OPM-GP-21-3696 de fecha 27 de octubre del 2021 suscrito por la Ing. Priscila Fernández, Directora Financiera; Ing. Kleber Padrón, Director de

Obras Públicas; y el Ing. Efraín Arcos, Jefe de Gestión de Proyectos, quienes se dirigen a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADMA, informando el condicionante para el primer desembolso de la operación N° 65740 que tiene que ver con el contrato "IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=25 L/S; CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN NUEVA Y DE ATILLO - TOTORAS, PARA LA JAAPS REGIONAL YANAHURCO, PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", al ser de cumplimiento para proceder con el primer desembolso del contrato antes descrito, los servidores públicos recomiendan remitir a Procuraduría Síndica para su análisis para posterior consideración de Concejo Municipal para su autorización y suscripción del convenio de cooperación para administración, gestión comercial, operación y mantenimiento de la obra municipal;

- Que mediante oficio N° RY004-2022 de fecha 1 de febrero de 2022, el ingeniero Juan Espinoza, Presidente Regional Yanahurco, en relación al borrador del convenio de Cooperación entre el GADMA y la JAAPS Regional Yanahurco informa: "(...) me permito manifestar que el mismo ha sido APROBADO, por lo que solicita comedidamente se continúe con los trámites respectivos para la aprobación final del convenio."; además adjuntan la Resolución RY007-21 del Directorio de la JAAPS Regional Yanahurco para la firma del convenio.";

- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio PS-22-0325, del 18 de febrero de 2022, emite el siguiente criterio jurídico: "Con los antecedentes expuestos y la base legal que respalda la intervención de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para realizar alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción; especialmente al respeto estricto al contrato "IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=25 L/S; CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN NUEVA Y DE ATILLO - TOTORAS, PARA LA JAAPS REGIONAL YANAHURCO, PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", que tiene como condicionantes para el primer desembolso "El prestatario debe presentar un convenio de delegación o cooperación entre GADMA y Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado Regional Yanahurco, mediante el cual JAAP Regional Yanahurco se hará cargo de la administración, operación y mantenimiento del proyecto y el GAD vele por su fortalecimiento".- Esta Procuraduría Síndica ha revisado el contrato y el expediente donde consta: las voluntad de parte de JAAPARY, así también la del GAD Municipalidad de Ambato para suscribir el convenio de cooperación, para la administración, gestión comercial, operación y mantenimiento de la obra: "IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=25 L/S; CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN NUEVA Y DE ATILLO - TOTORAS, PARA LA JAAPS REGIONAL YANAHURCO, PARROQUIA

MATRIZ DEL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera del GADMA presentan informes de factibilidad con el corrido financiero a ejecutarse por el plazo de 5 años, tiempo que durará el convenio, direcciones que también hacen referencia al condicionamiento para el 1er desembolso del contrato antes descrito.";

- Que en la presente sesión de Concejo la doctora Anabell Pérez, solicita que se haga constar la certificación presupuestaria en los antecedentes, así como en la cláusula quinta del convenio, puesto que no se hace constar, como lo establece el Código de Planificación y Finanzas Públicas;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares", en sesión ordinaria del martes **22 de febrero de 2022**, acogiendo el contenido del oficio PS-22-0325 de la Procuraduría Síndica Municipal;

RESUELVE:

Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación para la administración, gestión comercial, operación y mantenimiento de la obra: "IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q= 25 L/S; CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN NUEVA Y DE ATILLO – TOTORAS, PARA LA JAAPS REGIONAL YANAHURCO, PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.".

Lo certifico.- Ambato, 11 de marzo de 2022.- **Notifíquese**.-

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA
GOBIERNO DESCENTRALIZADO

Abg. Adrián Andrade López
Secretaria del Concejo Municipal

Adj. Expediente Procuraduría Archivo Concejo RC

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2022-03-09

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-219
Flow: 52299

14 MAR 2022

Doctor Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO
Ingeniera Priscila Fernández Naranjo
DIRECTORA FINANCIERA
Ingeniero Kléver Padrón Molina
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Arquitecto Julio Rodríguez Vaca
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
Abogado Javier Aguinaga Bósquez
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Ingeniera María Elena Calle Naranjo
SECRETARIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
En su despacho

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-065-2022, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación para la Administración. Gestión comercial, operación y mantenimiento de la obra: "IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE AGUAS; ADQUISICIÓN DE PLANTA COMPACTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Q=25L/S; CONSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN NUEVA Y DE ATILLO – TOTORAS, PARA LA JAAPS REGIONAL YANAHURCO, PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

Documento que remito para los fines consiguientes.

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-065-2022

* Se remite expediente a Procuraduría Síndica Municipal

Sandra V.
11-03-2022

Simón Bolívar y Castillo
GADMA CENTRO 03299700 EXT 7816
AMBATO ·LA GRAN CIUDAD· | Concejo Municipal de Ambato